

PRESIDENCIA

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE**

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: No. 213-2019-P-CPJP **FECHA:** 12 DE AGOSTO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - NO APLICAR PENA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LUGAR DE LA PRIVATIVA EN CONTRAVENCIONES.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 20 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 0110-AJ-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

El señor Juez consultante propone que para el caso de la contravención de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, se aplique el trabajo comunitario en lugar de la pena privativa de libertad. Corte Nacional de Justicia ha reafirmado que la pena no privativa de libertad no puede aplicarse indiscriminadamente en lugar de la pena privativa de libertad determinada en el tipo penal, la cual por imperativo legal debe ser aplicada de forma estricta conforme al tenor literal de la norma (modificación pertinente conforme al sistema de atenuantes y agravantes y el grado de participación). Debemos tener en cuenta además que en caso de violencia contra la mujer, la aplicación de la pena debe ser entendida en un marco de protección integral a la mujer, prevención, no reincidencia, no impunidad.